



MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2018-0144-00
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR ESCOBAR HOYOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES Y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
ASUNTO: Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En auto de 11 de octubre de 2018 (fls. 113-114), se admitió la demanda que anuncia el epígrafe y, posteriormente, en providencia de 1° de julio de 2020 (fls. 152-155) se admitió su reforma; en tal efecto, al correrse trasladado del escrito, se advirtió a las demandadas para que aportaran el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación puesta a consideración por la parte demandante y que se hallen en su poder, tal como lo establece el par. 1° del art. 175 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011).

Vencido el término para responder la demanda, el Departamento de Cundinamarca- Secretaría de Educación, pese a estar notificado del auto admisorio (fl. 158), no aportó el expediente administrativo; al respecto, es oportuno recordar que, en virtud de la norma en cita, la pretermisión al deber de aportar aquella documental constituye falta disciplinaria gravísima.

Además, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que los antecedentes administrativos resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, en especial, conocer los actos administrativos expedidos en el trámite del

ascenso del señor Julio Cesar Escobar Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía n.º 79.844.635, al grado 3, nivel B, Maestría, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, previo a resolver sobre las excepciones previas formuladas, se requerirá a la entidad referida para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentre en su poder, o acredite las actuaciones que, para tal propósito, haya adelantado ante la entidad respectiva, esto es, para cumplir con la carga impuesta, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR, al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y en particular al señor Cesar Mauricio López Alfonso, en su calidad de Secretario de Educación, para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue los antecedentes administrativos que reposen en la entidad, relacionados con el asunto señalado en el epígrafe, esto es, lo relacionado con el ascenso al grado 3, nivel B, Maestría del señor Julio Cesar Escobar Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía n.º 79.844.635, siendo de especial interés, que allegue el acto administrativo por el que se le haya negado su ascenso, o acredite las actuaciones que ha adelantado ante la entidad respectiva para dicho propósito, *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado José Gabriel Calderón García, como apoderado del ICFES, en los términos y para los efectos del poder conferido (Cd.5 fl.169).

CUARTO: Notificar por estado la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

-001-S-000-

Firmado Por:

**ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa993cd471fc0b385e2d139beaca1f3fd20bf5033f1941925145e697d3dae3c6

Documento generado en 28/05/2021 05:42:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**